

CIRCULAR No. 23

Xalapa-Enríquez, Ver., a 27 de mayo de 2019.

**CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL, CIVIL MENOR,
ORAL MERCANTIL, ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES
Y MUNICIPALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de actual, determinó lo siguiente:-

“... **QUINTO.**- Acto seguido, se da cuenta con la propuesta de acuerdo por el que se fusionan los Juzgados Terceros de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Veracruz y Xalapa a los Juzgados Primeros de Primera Instancia de los mismos Distritos Judiciales y la extinción del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pánuco, Veracruz.- -----

-----**SEXTO.**- Propuesta de acuerdo de desaparición de los Juzgados Municipales de Tierra Blanca, Chicontepec, Huatusco, Jalacingo, Tantoyuca y Zongolica, mismos que se encuentran situados en Municipios en los cuales existe diverso Juzgado de Primera Instancia, de conformidad con las siguientes: -----

CONSIDERACIONES:

-----**I.**- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3º fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.- -----

-----**II.**- Con base en lo previsto con el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.- -----



-----III.- Que una de las funciones del Consejo de la Judicatura como órgano de administración y vigilancia es velar porque la justicia se imparta de manera pronta, realizando las acciones necesarias para el funcionamiento de los juzgados de la entidad; vigilando además que el presupuesto del Poder Judicial se administre con transparencia, eficacia, honradez y austeridad, buscando entre las acciones posibles, aquéllas que por un lado permitan la eficiencia presupuestal y por la otra, resuelvan los problemas de impartición de justicia que se presentan en el Estado.-----

-----IV.- Con fundamento en el artículo 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura erigir, de conformidad con el reglamento y el presupuesto, el número de Juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del distrito o ciudad donde deban residir, y adscribir a los jueces que deben integrar cada uno de ellos.-----

-----V.- Asimismo, que en el Acta de Sesión Extraordinaria de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, se aprobó la migración paulatina y cese de funciones de los Juzgados de Primera Instancia y Menores en Materia Penal del Sistema Tradicional.-----

-----VI.- Ahora bien, tomando en consideración los datos aportados mediante la noticia mensual que rinden los Juzgados Terceros de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Veracruz y Xalapa, así como el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pánuco, Veracruz, a la Dirección de Control y Estadística del Poder Judicial del Estado, se observa que han disminuido considerablemente los asuntos que llevan en trámite.-----

Por lo que es razonable estimar que la disminución de la carga de trabajo sea total en el futuro inmediato, atendiendo a las reformas constitucionales en materia penal, por lo anterior, resulta claro que ante la atribución de este Consejo de la Judicatura para lograr una administración eficiente de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenta el Poder Judicial del Estado de Veracruz, es necesario destinar aquellos recursos, hacia diversos órganos en donde la carga de trabajo sea mayor; en consecuencia, resulta oportuna la desaparición de los Juzgados antes mencionados.-----

-----VII.- En ese orden de ideas, este Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103, fracciones I, VI y VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción VI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, estima que la medida que mejor atiende la disponibilidad presupuestal y la eficiencia en el trabajo, en virtud de la disminución de la carga de trabajo en los Juzgados Penales del sistema tradicional es la fusión y extinción de aquellos que presenten una mínima carga de trabajo.-----

-----VIII.- Por lo que, en razón de lo anterior, los Juzgados Terceros de Primera Instancia que actualmente funcionan en los Distritos Judiciales de Veracruz y Xalapa, se fusionan a los Juzgados Primeros de Primera Instancia de los mismos Distritos



Judiciales, por lo que todos los expedientes que estén en trámite, así como toda la documentación que se encuentre en los Juzgados Terceros deberá pasar a formar parte de los Juzgados Primeros en cita.- - - - -

Y en cuanto al Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pánuco, Veracruz, toda vez que a la fecha de la presente sesión, se advierten que únicamente se encuentran en trámite once causas penales, se determina prudente que las mismas pasen a formar parte del Juzgado Segundo de Primera Instancia de ese mismo Distrito Judicial y residencia, así como el resguardo de las ordenes de aprehensión pendientes de ejecutar y por cuanto hace a las causas penales que se encuentren todavía en ese Juzgado y que ya están concluidas, deberán de ser remitidas al Archivo General de esta Institución.- - - - -

-----IX.- Tomando en consideración que los Juzgados Municipales de referencia se encuentran en Municipios donde se advierte existen Juzgados de Primera Instancia, atendiendo asuntos de carácter civil, penal, mercantil y familiar, además de que con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en dichos lugares también ya están en funciones los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral, lo que trae como consecuencia que la carga de trabajo sea mínima.- - - - -

Por cuanto hace a la documentación remitida a los Juzgados Municipales que mediante este acto desaparecen para el trámite de diligencias, las mismas tendrán que ser efectuadas por los Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, pertenecientes a esos mismos Distritos Judiciales; a excepción del Juzgado Municipal de Tierra Blanca, cuya documentación y trámites pendientes, deberán ser remitidos al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de esa misma residencia, lo anterior, con el fin de no conculcar los derechos de los justiciables. - -

-----X.- Ahora bien, por cuanto hace al personal que se encuentra laborando en los centros de trabajo que se extinguen o fusionan, es oportuno adoptar las medidas siguientes:- - - - -

Los trabajadores adscritos a los Juzgados de Primera Instancia que con este acto desaparecen, según las necesidades del servicio, deberán pasar a formar parte de un órgano jurisdiccional diverso y por cuanto hace a los que formaban parte de los Juzgados Municipales, quedarán a disposición del Consejo de la Judicatura, quien acordará lo procedente.- - - - -

Asimismo, respecto de los recursos presupuestales y materiales que eran destinados a los Juzgados en mención, deberán de distribuirse a los órganos jurisdiccionales que así lo requieran, haciendo mención que la Dirección General de Administración deberá hacer del conocimiento del Consejo su destino.- - - - -

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:- - - - -

ACUERDO:

-----**PRIMERO.**- El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7º, 40, 41, 103 fracciones I, IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; y 5º, 9º fracciones IV, V y 103 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, acuerda fusionar los Juzgados Terceros de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Veracruz y Xalapa a los Juzgados Primeros de Primera Instancia de los mismos Distritos Judiciales, la extinción del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pánuco, Veracruz, así como la desaparición de los Juzgados Municipales de Tierra Blanca, Chicontepec, Huatusco, Jalacingo, Tantoyuca y Zongolica, **a partir del uno de junio del dos mil diecinueve.**-----

-----**SEGUNDO.**- Tomando en consideración que los Juzgados remitentes que se extinguen y los Juzgados receptores, pertenecen a los mismos Distritos Judiciales y en los casos señalados de manera específica, se localizan de manera contigua, este órgano considera que, la remisión de expedientes no genera incertidumbre jurídica a las partes, en tal virtud y con el objeto de evitar dilaciones procesales que violenten los derechos humanos de los justiciables, garantizando en todo momento la tutela jurisdiccional efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la radicación de las causas penales de los Juzgados que desaparecen, deberá notificarse por los Juzgados absorbentes en los estrados de dichos recintos, señalando el número de causa penal del Juzgado extinto, el nuevo número asignado de acuerdo con el libro cronológico del órgano receptor, con la salvedad de aquellas causas penales en las que el procesado se encuentre privado de su libertad en donde deberá notificarle de manera personal en el Centro de Reinserción Social que le corresponda, sin que ello vulnere el contenido de los artículos 114 y 115 del Código número 590 de Procedimientos Penales aplicable, toda vez que atendiendo a la teleología de dichas disposiciones no operan en el presente caso, resaltando que los Juzgados que se extinguen y los Juzgados receptores cuentan con el mismo domicilio ubicados en los mismos Distritos Judiciales.-----

-----**TERCERO.**- Respecto de la documentación y asuntos que estén actualmente en trámite en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pánuco, Veracruz, que desaparece, deberán pasar a formar parte del Juzgado Segundo de Primera Instancia de ese mismo Distrito Judicial y residencia, así como el resguardo de las ordenes de aprehensión pendientes de ejecutar y por cuanto hace a las causas penales que se encuentren todavía en ese Juzgado y que ya se estén concluidas, deberán de ser remitidas al Archivo General de esta Institución.-----

-----**CUARTO.**- Por cuanto hace a la documentación remitida a los Juzgados Municipales que desaparecen para el trámite de diligencias, las mismas tendrán que ser efectuadas por los Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, pertenecientes a esos mismos Distritos Judiciales; a excepción del Juzgado Municipal de Tierra Blanca, cuya documentación y trámites pendientes,

deberán ser remitidos al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de esa misma residencia, lo anterior, con el fin de no conculcar los derechos de los justiciables y por cuanto hace a los expedientes y causas penales que se encuentren todavía en esos Juzgados y que ya están concluidas, deberán de ser remitidas al Archivo General de esta Institución.-----

-----**QUINTO.**- La fusión y extinción de los Juzgados antes citados, será a partir del día uno de junio del año dos mil diecinueve, el traslado y entrega recepción deberá hacerse el día treinta y uno de mayo del año en curso, para lo cual se declara el citado día como inhábil para los Juzgados Cuarto de Primera Instancia y Municipal del Distrito Judicial de Cosamaloapan, con residencia en Tierra Blanca, Primero y Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pánuco, Primeros y Terceros de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Veracruz y Xalapa, así como para los Juzgados Mixtos de Primera Instancia y Municipales de Chicontepec, Huatusco, Jalacingo, Tantoyuca y Zongolica.-----

-----**SEXTO.**- El Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades del servicio, capacidades, funciones, antigüedad y demás condiciones oportunas, determinará la nueva adscripción de los servidores públicos que estuvieran laborando en los Juzgados Penales de Primera Instancia que desaparecen.-----

-----**SÉPTIMO.**- Los trabajadores que se encontraban adscritos a los Juzgados Municipales que con este acto desaparecen, quedarán a disposición del Consejo de la Judicatura quien acordará lo procedente.-----

-----**OCTAVO.**- Lo no previsto, deberá ser informado este Consejo de la Judicatura, a efectos de que se acuerde lo procedente.-----

-----**NOVENO.**- De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación de las ciudades de Chicontepec, Huatusco, Jalacingo, Pánuco, Tantoyuca, Tierra Blanca, Veracruz, Xalapa y Zongolica.-----

-----**DÉCIMO.**- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Oral Mercantil, Civil Menor, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.- -----



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.

Mtra. EID/jgbh.